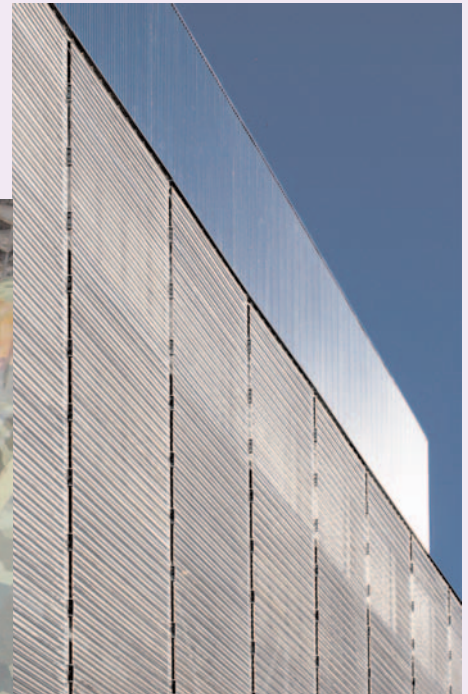


# El proyecto de ingeniería civil: su autoría y su modificación



Comisión de Consultoría y Ejercicio Libre

**Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**



**El proyecto de ingeniería civil:  
su autoría y su modificación**

**Comisión de Consultoría y Ejercicio Libre**

© Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos  
Almagro, 42. Madrid 28010.

Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción  
total o parcial de la obra, incluso para uso privado,  
sin permiso escrito de los editores.

ISBN: 978-84-380-0434-0  
Depósito Legal: xxxxxxxxxxxxxxxx

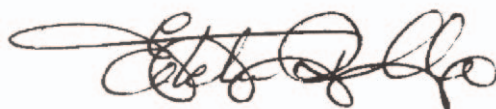
Maqueta: José Luis Saura

Impreso en España. Printed in Spain.  
xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx xxxxx

Un aspecto que siempre ha preocupado a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos redactores de proyectos de construcción es el aparente poco respeto a su trabajo profesional. La proliferación de Proyectos Reformados nacidos como consecuencia de la adjudicación al precio más bajo postulado y la baja consideración de los trabajos relativos a la ingeniería civil si se compara con el respeto a los arquitectos proyectistas, considerados como meritorios autores de las obras que se construyen, a menudo, relega a los ingenieros proyectistas a una baja consideración de su trabajo, pareciendo que lo único importante de una obra es lo que trasciende numérica y económicamente de la misma. Es necesario, así, recordar la importancia de la profesionalidad y del intelecto, de la condición humana, sobre la materialidad de las cifras y del propio hormigón.

El presente trabajo pone de relieve las complejas relaciones que se dan entre los proyectos iniciales y sus modificaciones hasta que son construidos y entre los distintos autores que intervienen, haciendo referencia, no sólo a la Ley de Propiedad Intelectual, sino a otras regulaciones, como la Ley de Propiedad Industrial y, sobre todo, a las exigencias que la propia obra civil impone para su propia calidad y excelencia.

Este documento, consecuencia de una antigua exigencia de los colegiados, es una buena base de partida para la dignificación del trabajo profesional intelectual de los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.



Edelmiro Rúa Álvarez  
Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos



1. Propósito	6
2. La propiedad intelectual de los proyectos de ingeniería civil: aspectos legales	6
2.1. La protección de la propiedad intelectual	6
2.2. La autoría compartida	6
2.3. Contenido del derecho de autor	7
2.4. Defensa legal de los derechos de autor	7
3. Algunos casos especiales relativos a la ingeniería civil	8
3.1. El plagio	8
3.2. Los Estudios iniciales y otros trabajos intelectuales	9
3.3. Los proyectos parciales	9
3.4. Las ideas innovadoras	10
4. Proyecto inicial, modificados y reformados	11
4.1. Definiciones	11
4.2. Derecho de autor en cada caso	11
5. La intervención del proyectista inicial en las modificaciones: aspectos técnicos y de eficiencia	13
5.1. La relación técnica entre el proyecto inicial y los posteriores	13
5.2. La intervención del autor inicial	14
6. El visado como prueba de autoría	15
7. El reconocimiento de la autoría de las obras	15
8. Conclusiones	16

## 1. Propósito

El presente documento pretende delimitar el contorno de los derechos de autor aplicado a los redactores de los proyectos de ingeniería civil y proponer las reglas que deben presidir la relación entre los distintos autores que puedan intervenir en la preparación de un proyecto de construcción de una obra civil, desde su redacción inicial hasta que se construye, pasando por la formulación de proyectos modificados y reformados.

Para ello, se comienza exponiendo la aplicación al presente caso de la Ley de Propiedad Intelectual 1/1996 y su modificación mediante la Ley 23/2006 de 7 de julio viendo sus implicaciones prácticas, de conformidad con el trabajo "Informe sobre los

derechos de autor de Proyectos de los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos" preparado para el Colegio por el colegiado de Honor y abogado, don Juan Mollá López.

A continuación, se repasa la tipología de los distintos proyectos que pueden sucederse hasta la construcción de la obra, de acuerdo con lo expuesto en el Cuaderno Profesional *Aspectos a considerar en la redacción de estudios y proyectos de obras civiles* para, así, examinar las maneras de proceder óptimas desde el punto de vista técnico, de la sostenibilidad y la eficiencia de la obra civil y proponer las recomendaciones pertinentes a tal efecto.

## 2. La propiedad intelectual de los proyectos de ingeniería civil: aspectos legales

### 2.1. La protección de la propiedad intelectual

El artículo 10 f) de la Ley 1/1996 (en adelante, la Ley) especifica que son objeto de propiedad intelectual "los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería".

Por lo tanto, no cabe duda de que los ingenieros que redactan y firman los proyectos de ingeniería civil se consideran sus autores y, como tales, tienen sus derechos protegidos por la citada ley, derecho que nace "por el mero hecho de la creación" (artículo 1 de la Ley).

Asimismo, conviene indicar que el artículo 11-2º de la Ley relativo a obras derivadas, indica que, sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son

objeto de propiedad intelectual "las revisiones, actualizaciones y anotaciones". Según esto, en principio, los proyectos modificados o reformados también gozan de la protección de los derechos de autor, "pero sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original", lo que puede dar lugar, como se verá más adelante, a algunas distinciones.

### 2.2. La autoría compartida

Como es lógico, la Ley recoge el caso de las obras realizadas en colaboración por varios autores, como propiedad intelectual de todos ellos, todos los cuales deben prestar su consentimiento para divulgar o modificar el trabajo. En el caso de no existir pacto entre los coautores, cada autor podrá explotar separadamente sus aportaciones, siempre que con ello no cause perjuicio a la globalidad del trabajo protegido y participará en los

derechos económicos del conjunto del trabajo, en la proporción que ellos hubieren pactado o subsidiariamente, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil para la comunidad de bienes (artículo 7 de la Ley).

Igualmente, se contempla el caso de las obras colectivas "creadas por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona que las edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada" (artículo 8 de la Ley). En este caso, salvo pacto en contrario, la persona que edita y divulga la obra ostenta en exclusiva los derechos sobre la obra colectiva.

También se contempla el caso de las obras compuestas que son aquellas "que incorporan una obra preexistente sin la colaboración del autor de esta última, sin perjuicio de los derechos que a éste le corresponden y de su necesaria autorización" (artículo 9 de la Ley).

### 2.3. Contenido del derecho de autor

El derecho de autor tiene dos facetas claramente diferenciadas que son detalladas en la Ley:

#### a) Los derechos económicos

El autor tiene el derecho exclusivo de explotación de su obra, tales como la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Muchos de estos derechos económicos, en el caso de proyectos, podrían quedar cedidos contractualmente al cliente. Esta cesión no ampararía en manera alguna el plagio, como se indica más adelante.

#### b) Los derechos personales o morales

Estos derechos, recogidos en el artículo 14 de la Ley, son del autor, irrenunciables e intransferibles y, cuando éste fallece, pasan a sus herederos. Estos derechos, en el caso de proyectos de ingeniería, según Juan Mollá, serían sustancialmente los siguientes:

- Derecho al reconocimiento de la paternidad y condición de autor.
- Derecho a exigir respeto a la integridad de la obra e impedir que ésta sea deformada, modificada o alterada en perjuicio de sus intereses o reputación.
- Derecho a modificar la obra, respetando los derechos adquiridos por terceros.
- Acceder a un ejemplar único o raro de la obra, cuando éste se halle en poder de otro.

La propiedad intelectual no se adquiere por la posesión ni por la propiedad del soporte físico que la contiene. De modo que, en el caso de un proyecto de ingeniería, su cesión o entrega a un cliente particular o Administración Pública que lo haya encargado y pagado no supone que ellos adquieran automáticamente los derechos de propiedad intelectual que asisten a su autor. Algunos derechos, los morales y personales, son inalienables e irrenunciables; otros, los económicos, son transferibles mediante el contrato que se suscriba entre el autor y el que encarga el proyecto.

### 2.4. Defensa legal de los derechos de autor

Si se conculcan los derechos de autor de un proyecto, pueden defenderse en los tribunales por vía civil y por vía penal.

Por vía civil se pueden reclamar los perjuicios económicos sufridos, incluidos los daños morales, que a estos efectos, deberán cuantificarse adecuadamente. Es posible, así, reclamar por la vía civil el resarcimiento de los



daños morales, aun cuando no existan otros perjuicios económicos.

Por otro lado, el artículo 270 del Código Penal castiga los delitos contra la propiedad intelectual y en concreto impone una pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses a quien "con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica ... sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios". El artículo 271 indica que, en ciertos casos de especial gravedad, o cuando se obtengan beneficios de especial trascendencia económica y en otros supuestos similares, se eleva la pena de prisión al doble y se añade la inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido por el período de dos a cinco años.



### 3. Algunos casos especiales relativos a la ingeniería civil

#### 3.1. El plagio

Juan Mollá, en el trabajo antes citado presenta una especial atención al delito de plagio, sobre el cual ostenta una singular experiencia en los tribunales. A continuación, se resumen algunas de las observaciones que, a este respecto, indica.

La propiedad intelectual no protege las ideas, que se consideran como patrimonio social colectivo. La propiedad intelectual protege, no obstante, las formas, por lo que no se pueden copiar los textos sin el permiso del autor. Y si esas copias se hacen con ánimo de lucro, se comete un delito.

De este modo, el que plagia las obras o textos, total o parcialmente, atribuyéndose-



las a sí mismo, sustrae al autor su paternidad y comete un plagio; y si se hace con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, el plagio constituye un delito. El perjuicio puede ser directamente económico y también moral, ambos indemnizables económicamente; la negación de paternidad de la obra o la usurpación de la misma constituyen en sí mismas un daño moral indemnizable que puede, por ello, ser delito.

Por lo tanto, en el supuesto de que alguien, sin permiso del autor, copie un proyecto de ingeniería o arquitectura o lo repita para usarlo en otra localización (caso de una urbanización, o una casa, por ejemplo) estará cometiendo un plagio, aun cuando el que así actúe haya encargado, recibido y pagado el proyecto que se copia.

### **3.2. Los estudios iniciales y otros trabajos intelectuales**

Es evidente que la propiedad intelectual protege a cualesquiera trabajos profesionales de carácter intelectual que se trate, ya sean estudios iniciales, estudios específicos, anteproyectos y proyectos básicos, entre otros. Y en todos estos casos cabe, al menos en teoría, la posibilidad de plagio.

Otra cosa es la utilización de los conocimientos que se derivan de esos trabajos profesionales, y que por lo general se van a aplicar a todos los demás trabajos que se realicen posteriormente hasta que se proceda a la construcción de una obra civil. Y es para eso que se llevan a cabo esos trabajos iniciales, por lo que no tendría sentido penalizar su utilización y su modificación a tenor de las circunstancias que fueran sucediéndose. Además, la propiedad intelectual, como se dijo, no protege las ideas, pero sí la paternidad de las mismas. Por ello, la utilización posterior de esos documentos es, no sólo correcta, sino conveniente, si bien, aunque únicamente sea por una cuestión de

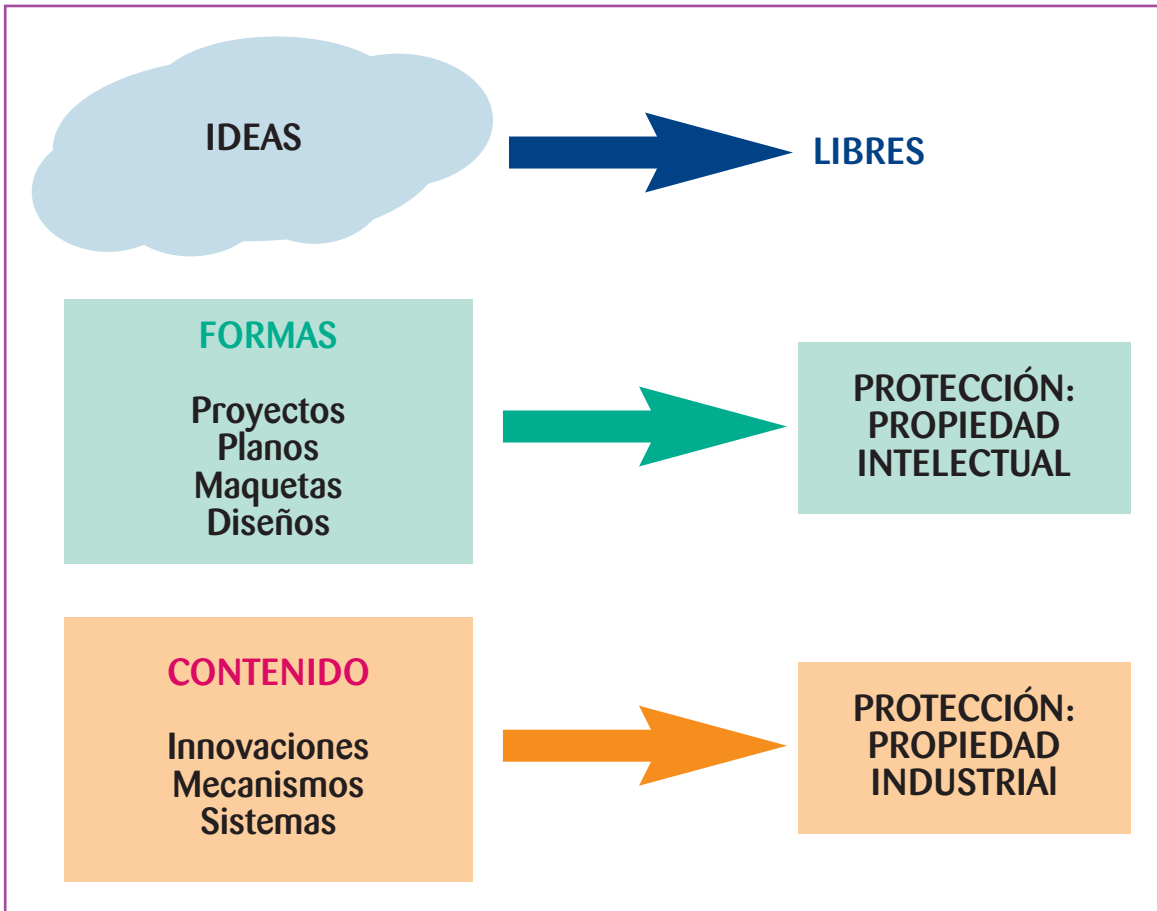
deontología profesional (y de la responsabilidad derivada de la actividad profesional de cada cual), debe citarse con claridad la procedencia de los datos utilizados que provienen de trabajos profesionales anteriores, tal como se indica en el citado Cuaderno Profesional del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos *Aspectos a considerar en la redacción de estudios y proyectos de obras civiles*.

No obstante, en algunos casos, como los Anteproyectos que se desarrollan a nivel constructivo para constituir un proyecto de construcción, se le podrían aplicar las ideas que se exponen más adelante para los proyectos modificados y reformados.

### **3.3. Los proyectos parciales**

El proyecto de construcción se puede desarrollar o completar mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones de la obra civil, los cuales se integrarán de forma coordinada formando un único proyecto de construcción completo. Para ello, el autor del proyecto, en su calidad de tal, mantendrá entre todos esos proyectos parciales la necesaria coordinación entre sí y con el proyecto global al que se integran (ver el citado Cuaderno Profesional y también la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación).

El caso de los proyectos parciales no será normalmente el de un proyecto con pluralidad de autores en colaboración, según lo expuesto anteriormente. Normalmente, este supuesto sería asimilable a la obra colectiva descrita en el artículo 8 de la Ley, que indica que, "salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre", sin menoscabo de los propios derechos de autor de cada redactor de un proyecto parcial.



### 3.4. Las ideas innovadoras

Un aspecto distinto a los casos anteriores amparados por la Ley de Propiedad Intelectual lo constituye la “copia” de las ideas o de las soluciones o mecanismos que se hayan plasmado en un proyecto.

Las ideas son libres, pero los mecanismos y soluciones que se proponen, a menudo, para resolver los problemas planteados en cada caso constituyen ideas innovadoras que difícilmente eran previsibles de antemano y surgen a lo largo de la redacción del Proyecto. Estas ideas y mecanismos son innovaciones, aunque efímeras, ya que una vez expuestas por primera vez en un proyecto, se vuelven a repetir con relativa frecuencia. Dada su natu-

raleza, estas innovaciones no son predecibles con antelación, por lo que es difícil que puedan acogerse a las ayudas e incentivos oficiales para la I+D+I (Investigación, Desarrollo e Innovación), tal como se discute en diversos foros profesionales.

No obstante, cabe un mecanismo de protección a posteriori, esta vez recurriendo a la Ley de Propiedad Industrial y registrando la innovación mediante una patente. No obstante, hay que señalar, que aun cuando los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos están continuamente haciendo estas innovaciones y plasmándolas en los proyectos, muy pocas veces acuden a este mecanismo legal de protección, el cual podría usarse con algo más de asiduidad.

## 4. Proyecto inicial, modificados y reformados

### 4.1. Definiciones

Tal como se indica en el citado Cuaderno Profesional *Aspectos a considerar en la redacción de estudios y proyectos de obras civiles*, los proyectos modificados y los proyectos reformados son dos cosas distintas.

Por un lado, el proyecto de construcción puede ser modificado mucho antes de que se decida la construcción de la obra proyectada, si las circunstancias o el tiempo transcurrido desde que se redactó dicho proyecto así lo aconsejan. Los proyectos modificados son en realidad una variante más afinada del proyecto inicial y se redactan antes de que se licite la construcción de la correspondiente obra civil.

Por otro lado, el constructor de la obra civil deberá atenerse al contenido del proyecto para su ejecución, aun cuando pueda preparar los planos de detalle o montaje, dibujos o instrucciones complementarias que sean más convenientes para materializar la construcción. En ningún caso, estas ampliaciones o detalles del proyecto inicial pueden alterar las características funcionales, estructurales o estéticas, ni las demás exigencias fundamentales del proyecto.

No obstante, en el momento de iniciarse la construcción, puede ser conveniente la redacción de un proyecto reformado cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando las condiciones del terreno de cimentación u otras hipótesis utilizadas para redactar el proyecto hayan variado sustancialmente respecto a las inicialmente consideradas.
- b) Cuando se pretenda introducir cambios en las condiciones de funcionalidad y

diseño o varíe la cantidad de obra ejecutar más de un 20%.

- c) Cuando, por condiciones sobrevenidas después de redactar el proyecto, sea necesario modificar alguna característica esencial de la obra civil, tal como sus dimensiones o características geométricas, su ubicación, la cimentación, la estructura, la naturaleza y características de los materiales y equipos y cualquier otro elemento fundamental de la obra reflejado en el proyecto.
- d) Cuando sea necesario modificar el proyecto inicial para adaptarlo a los medios auxiliares y métodos específicos del constructor.

En cualquier caso, la redacción de un proyecto reformado debería contar con la aceptación del autor del proyecto, quien deberá ser remunerado por el trabajo que conlleven las verificaciones y la redacción del informe correspondiente, tal como más adelante se indica

### 4.2. Derecho de autor en cada caso

Los proyectos modificados y los reformados gozan de los derechos de autor correspondiente pudiéndose considerar como una obra derivada del artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original.

No hay por lo tanto, en principio, ninguna obligación legal adicional de los redactores de estos proyectos en relación con el redactor del proyecto original, máxime habida cuenta de que la Ley de Propiedad Intelectual no protege a la obra de ingeniería en sí misma, sino a "los proyectos, planos, maquetas y diseños de las obras de arquitectura e ingeniería", como muy bien señala Juan Mollá.

No obstante, los proyectos reformados (y una gran parte de los proyectos modificados) podría considerarse como una obra compuesta (artículo 9 de la Ley), según lo cual sería preceptiva la autorización del autor del proyecto inicial, "tan sólo a efectos de preservar los derechos de autor". Sin embargo este permiso no podría ser usado como veto o como elemento de coacción en la redacción de estos proyectos cuando se redacten de acuerdo a las necesidades justificadas que se han detallado anteriormente. Así, hay que tener presente que, tanto los proyectos modificados como los reformados, suponen transformaciones necesarias de un proyecto inicial y por ello su redacción no está condicionada por los derechos de autor del Proyecto inicial.

Sin embargo, las modificaciones arbitrarias de un proyecto inicial podrían estar incluidas dentro de las actividades que vulneran el derecho de autor de quien ostenta el derecho a "exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación" art 14.4º de la Ley) "modificar la obra respetando los derechos adquiridos y las exigencias de protección de bienes de interés cultural" (art 14.5º de la Ley).

Un ejemplo de este supuesto, dado en territorio francés, con una ley muy parecida a la española, se dio hace unos años cuando un organismo investigador propiedad de diversos gobiernos europeos decidió construir una planta industrial en territorio francés. Convocado un concurso internacional para la redacción del anteproyecto, éste fue adjudicado y llevado a cabo por un consorcio europeo de empresas en el que participaba un renombrado arquitecto italiano. Posteriormente, se concursó la redacción del proyecto de construcción y la dirección de obra, siendo ganador otro

consorcio europeo que contaba con otro prestigioso arquitecto español. Pues bien, el arquitecto español pretendió darle a los edificios e instalaciones exteriores un cierto aire que no coincidía con el plasmado por el arquitecto italiano en el anteproyecto, lo que suscitó una demanda de éste ante los tribunales franceses por vulnerar sus derechos de autor. Planteadas así las cosas, se argumentaba que una cosa era desarrollar el anteproyecto incluyendo las ampliaciones, mejoras y cambios necesarios y otra era cambiar arbitrariamente el aspecto externo de las instalaciones. Ante la perspectiva de que el demandante italiano ganase el pleito, cosa que parecía evidente, de común acuerdo con éste, el organismo investigador renunció a las modificaciones que proponía el arquitecto español y optó por respetar las formas plasmadas en el anteproyecto inicial.

La gran mayoría de los proyectos modificados y reformados responden a causas objetivas en cuyo reconocimiento se basa la Administración Pública para ordenar o aprobar su redacción. No obstante, no es difícil pensar en casos similares al anterior relativos a la ingeniería civil. Así, si un puente estuviese proyectado con una tipología (por ejemplo con voladizos sucesivos y una forma externa determinada), podría ocurrir que un cambio de forma utilizando otra tecnología (sección compuesta hormigón-acero, en el ejemplo anterior) incurriese en la falta de ser injustificado o arbitrario y caer en el caso anterior, sobre todo si en dicho puente se viese involucrado un arquitecto.

En conclusión, parece que como norma, y dentro del campo de la propiedad intelectual, el autor de un proyecto inicial nada tiene que decir frente a los proyectos modificados y reformados, pero ello no es una conclusión universal aplicable a todos los casos, ya que en alguna ocasión ello podría no ser así.

## 5. La intervención del proyectista inicial en las modificaciones: aspectos técnico y de eficiencia

Hasta este momento se ha tratado la relación entre los autores de un proyecto inicial y sus reformados o modificados desde la perspectiva de los derechos subjetivos de los autores, concluyéndose que, en principio, los redactores de estos últimos proyectos pueden trabajar, en general, con independencia del autor del primero.

Ahora se aborda esta relación desde otra perspectiva más objetiva, como puede ser la conveniencia referida a la obra civil que se va a construir, buscando que pueda alcanzar mejores cotas de calidad y eficiencia económica, integración ambiental e incluso, si es posible, excelencia.

### 5.1. La relación técnica entre el proyecto inicial y los posteriores

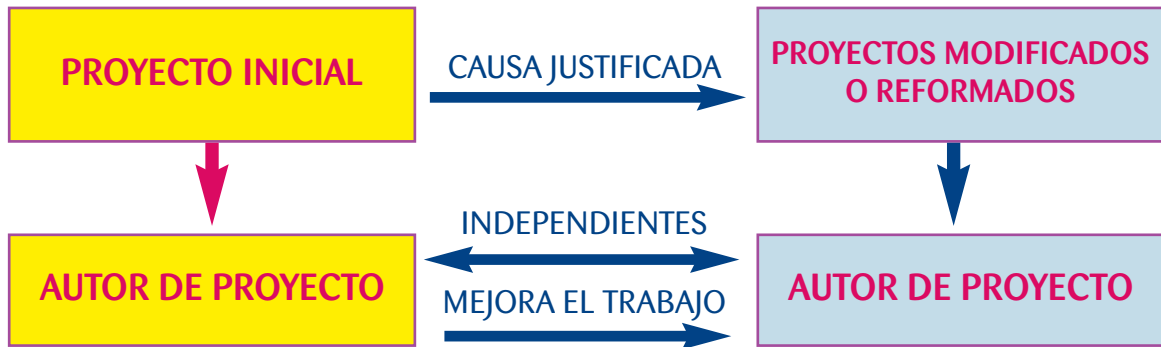
En el curso de redacción de un Proyecto, el autor estudia bien el terreno, la geotecnia, el medio físico e incluso el entorno humano de la obra que se va a proyectar; todo ello en un proceso de conocimientos crecientes durante todo el tiempo que dura la ejecución del trabajo. Y en el transcurso de este quehacer, se le presentan diversas alternativas, y escogerá siempre aquella más conveniente para el conjunto de la obra.

El proyecto, así redactado, muestra el resultado de tener en cuenta esos conocimientos específicos adquiridos sobre la futura obra y su entorno, pero no refleja todo el proceso intelectual que ha conducido a ello, qué ideas se han evaluado, ni el detalle de todos los factores considerados, ni siquiera todos y cada uno de los razonamientos para excluir o tomar una decisión.

Así, si el autor del proyecto inicial redacta un proyecto modificado o reformado por

haber sobrevenido unas causas como las indicadas anteriormente, tiene ya un gran camino recorrido: le basta con considerar esos nuevos factores y no tiene que volver atrás en otros aspectos. Si esos proyectos derivados son redactados por alguien nuevo, forzosamente tiene que repetir el aprendizaje sobre la obra que hizo su antecesor y volver sobre algunos elementos del proceso decisorio inicial, lo que, a todas luces, consume más tiempo y energía y hace el proceso más lento, más costoso, redundante, y hasta menos eficiente.

Por otro lado, hay que señalar que, en ciertos casos, cabría pensar que si los reformados o modificados los hace el mismo proyectista, éste estará muy condicionado por su trabajo anterior y se desaprovechará la oportunidad de obtener un trabajo mejor, que pueda iniciarse libre de prejuicios. Esto podría considerarse cuando las ventajas de una alternativa sobre la otra no son muy claras y se plantea el estudio o el proyecto de otras alternativas distintas de la escogida inicialmente, como sería el caso, que se ha planteado más de una vez, en el que las alternativas se refieren al paso de una autopista por el valle de un río; en algún caso concreto, se han hecho varios proyectos: el primero con la autopista por la ladera y grandes desmontes, después en túnel, luego con viaductos sobre el propio río. Generalmente se concluye que el primer proyectista eligió bien, pero al final se tiene una solución más afinada y con la seguridad de que es la mejor posible. En estos casos puede convenir partir casi de cero, sin condicionar al proyectista con los trabajos anteriores, pero sería absurdo que cada nuevo proyectista ignorase los estudios previos y las alternativas estudiadas anteriormente.



Como conclusión, parece que cuanto menores sean los cambios del proyecto inicial más importante es la intervención del primer proyectista en los proyectos posteriores y cuando esos cambios sean muy significativos, como en el ejemplo de las variantes de autopista antes señalado, menor es la importancia objetiva para la intervención del autor primitivo. Pero en cualquier caso, el aprovechamiento de los conocimientos previos sobre la obra y su entorno, y la opinión del proyectista inicial, siempre ayudarán a una toma de decisiones más rápida, más eficiente y en definitiva mejor para el resultado que se busca: la calidad, eficiencia e integración medioambiental de la obra.

Y en cualquier caso es conveniente que en la memoria de los proyectos modificados y reformados se especifiquen las circunstancias que hacen necesaria la reconsideración del proyecto inicial y la nueva redacción de uno modificado o reformado.

## 5.2. La intervención del autor inicial

Salvo algún caso, como el ejemplo citado en el párrafo anterior, lo normal es que las causas que inducen a redactar los proyectos modificados se aprecien bastante tiempo después de la redacción del proyecto inicial. Y en los proyectos reformados, hay que considerar no sólo el tiempo que transcurre normalmente desde que se redacta el proyecto hasta que éste se construye, sino también que, en el caso de tener que adaptar el pro-

yecto a los medios auxiliares del constructor, éste cuente con profesionales muy experimentados en los medios de esa empresa constructora concreta, por lo que su intervención es, obviamente, muy conveniente.

Por todo lo anterior, en la práctica, rara vez coinciden los autores de los proyectos modificados o reformados con el autor del proyecto inicial. Partiendo de esta situación práctica de hecho y de las consideraciones expuestas en el párrafo anterior, parece prudente buscar la manera de aprovechar los conocimientos adquiridos por el autor del proyecto inicial, involucrándole, al menos como asesor, en la redacción del nuevo proyecto.

Esto ha sido recogido por algunos organismos de la Administración Pública, quienes han solicitado informe al autor del proyecto inicial sobre las modificaciones o reformas planteadas. Sin embargo, esta iniciativa no fue muy fructífera, por falta de previsión presupuestaria: se pretendía que el trabajo realizado por el autor del proyecto inicial fuese gratuito, sin compensación alguna. Y es evidente que cualquier persona que lleve a cabo un trabajo debe ser remunerada por ello y, si no lo hace, sea suya la decisión de prestar un servicio gratuito; una pretendida obligación en tal sentido sería injusta e ilegal, dando lugar a un enriquecimiento ilícito y, por lo tanto, nula de pleno derecho.

Por otro lado, es fácil prever normativamente tanto que se hagan las consultas anteriores como que se paguen los honorarios correspon-

dientes; es suficiente con reflejarlo en los reglamentos y pliegos de contratación. En cuanto a los honorarios, basta que en el presupuesto para la redacción de los proyectos reformados o modificados figure una partida en tal sentido, que puede ser la estimación del coste de un

informe y que debe quedar fuera del mecanismo de bajas, en el caso de licitaciones públicas. En resumen, se puede seguir un modelo de gestión del mismo estilo que con los estudios de seguridad y salud que deben reflejarse en los proyectos.

## 6. El visado como prueba de autoría

El visado es una prueba inestimable para mostrar la autoría, tanto de un proyecto como de cualquier trabajo que se vise. Con él se fijan tres extremos:

a) Identifica al autor

El derecho de autor reconocido por la Ley de Propiedad Intelectual, tal como se dijo, nace con la creación de una obra, la redacción de un proyecto, por ejemplo. Pero si se quiere hacer valer ese derecho, es preciso demostrar la autoría. El visado colegial es prueba demostrativa suficiente de la autoría del documento visado. En efecto, "se presumirá autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique" (artículo 6.1 de la Ley) y nada mejor para ello que la propia solicitud y concesión de un visado colegial.

b) El momento en el que se tiene constancia de la autoría

En efecto, el visado no coincide con la fecha de la creación de la obra, aunque, normalmente, suele pedirse inmediatamente después de la misma. Y en cualquier forma, deja constancia de ello desde la fecha en que se presentó el trabajo solicitando su visado.

c) Objeto del derecho de autor

En efecto, cuando se presenta a visado un documento, se queda un ejemplar del mismo archivado en el Colegio profesional, lo que permite conocer en cualquier momento el alcance y contenido del trabajo de cuya autoría se trate.

El visado constituye, así, una prueba jurídica inestimable en el caso de pleitos relacionados con los derechos de autor.

## 7. El reconocimiento de la autoría de las obras

Aunque sea colateralmente, este sería el momento de recordar una cuestión de importancia para la profesión de los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos relacionada con la autoría de las obras.

Es una costumbre que, cuando se hace referencia a un monumento relevante, sea histórico o moderno, se recuerde a su arquitecto, en señal de reconocimiento; pocas veces se menciona a su constructor. Sin embargo,

cuando de obras de ingeniería se trata, es habitual ignorar a su creador, al que concibió y plasmó la obra en planos, el que la proyectó y, como mucho, se hace un reconocimiento del constructor que materializó la idea del proyectista. Es como si el intelecto humano fuese menos importante que la organización de los medios físicos y humanos para dar vida a la obra gestada por el proyectista. Así, en las placas conmemorativas, premios, publicaciones en revistas, carteles, etc. de obras de



ingeniería, es muy corriente ver quién las construye (o ha construido) pero no quién las concibió.

Esta es una anomalía que hay evitar, contando con la colaboración de los propios constructores (cuyo mérito es indiscutible), con las autoridades (que tienen el honor de ser los impulsores de muchas obras) y con los medios de comunicación. Y

es una tarea de todos los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos y del propio Colegio, que está impulsando este reconocimiento a la labor creativa de los proyectistas. Allí donde se pregonen las excelencias de una obra civil, se presenten sus características o se premie la labor conducente a la realización de una obra, debería mencionarse a su autor (o autores), Es de justicia y de sentido común.

## 8. Conclusiones

Lo anteriormente expuesto puede resumirse en las siguientes conclusiones:

- Los redactores de estudios, anteproyectos, proyectos y cualesquiera otros trabajos intelectuales están amparados por la ley, en relación a sus derechos de autor.
- Los derechos de autor se refieren a la explotación de sus obras, que pueden ser cedidos mediante contrato, pero también incluyen los derechos morales que son personales, inalienables, irrenunciables, valorables económicamente y exigibles por vía civil. Estos derechos no son adquiridos ni con el encargo y pago de los trabajos intelectuales, ni con la posesión física de los correspondientes documentos.
- Los derechos morales fundamentales son el reconocimiento de la paternidad de la obra, el derecho a exigir respeto a la integridad de la obra e impedir que ésta sea deformada o alterada en perjuicio de los intereses o reputación de su autor y el derecho a modificar la obra, entre otros.
- El plagio, copia de un proyecto, sin permiso de su autor, es ilícito y punible como delito.
- Cuando, con motivación y justificación objetiva, la cual debe exponerse en la correspondiente Memoria, se llevan a cabo proyectos modificados o reforma-

dos, los autores de éstos pueden actuar con plena independencia del autor del proyecto inicial, si bien, desde el punto de vista de obtener un trabajo más eficiente y de mayor calidad, es recomendable contar al menos con el consejo y parecer del redactor de dicho proyecto inicial. Los redactores de los proyectos modificados y reformados gozan también de sus propios derechos de autor, sin menoscabo de los que le corresponden al redactor del proyecto inicial.

- La propiedad intelectual protege las formas, pero no las ideas. Los mecanismos o soluciones originales que se incluyan en un Proyecto pueden protegerse a posteriori mediante patentes, al amparo de la Ley de Protección Industrial, práctica que se recomienda vivamente a los redactores de proyectos de ingeniería civil.
- El visado constituye una prueba inestimable para demostrar la autoría de un trabajo, una fecha inicial mínima para su creación y el contenido del derecho de autor protegido.
- Se recomienda encarecidamente que, cuando se presente, divulgue, anuncie, homenajee o se haga referencia a la construcción o la existencia de una obra civil cualquiera, se cite en lugar preeminente al autor intelectual de la misma, esto es, al proyectista.

